

RAMA JURISDICCIONAL.
JUZGADO UNICO PROMISGUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular –Acumulados-
DEMANDANTE: Luis Javier Cepeda Visbal
DEMANDADO: Municipio de Sitionuevo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2008-00002-00 y otros

OBJETO DE DECISION:

Solicitud del demandante, en el sentido de que se apruebe la liquidación del saldo insoluto de \$94'008.982 pendiente desde de pago desde el mes de diciembre de 2016. Del guarismo anterior el actor hace en formato Excel la actualización de la obligación de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, la cual arrojó la suma de \$135'554.655, para un total de \$229'563.637.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

Expresa el demandante que, previa petición, el Juzgado por auto del 17 de junio de 2013 ordenó acumular los procesos ejecutivos radicados bajo los números 2004-00007; 2004-00014; 2004-00015; 2004-00016; 2004-00017; 2004-00018; 2004-00022; 2004-00023; 2004-00025; 2004-00026; 2004-00028; 2004-00030; 2004-00032; 2004-00033; 2004-00034; 2004-00035; 2004-0036; 2004-00038; 2004-00039; 2004-00041; 2004-00043; 2004-00045; 2008-00002; 2008-00013; 2008-00014; 2008-00016; y, 2008-00019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

Agrega el accionante que, el 4 de octubre de 2013 perfeccionó con el representante de la entidad demandada un acuerdo conciliatorio por la suma de \$779'734.722 de los procesos acumulados para cancelarse en cuotas mensuales de \$20'000.000 a partir del mes de noviembre de ese año, acuerdo de voluntades que fue aprobado por este Juzgado en la misma audiencia.

Sigue diciendo el actor que, luego de múltiples tropiezos, el 2 de septiembre de 2016 puso en conocimiento del Juzgado que el banco BBVA había consignado la suma de \$585'725.739 quedando pendiente de pagar un saldo de \$194'008.982; y, que el 4 de abril de 2017 manifestó a este despacho que la entidad demandada pago el 22 de septiembre de 2016 la suma de \$60'000.000; el 8 de noviembre de 2016 la suma de \$20'000.000; y, el 16 de diciembre de 2016, la suma de \$20'000.000, quedando un saldo pendiente de \$94'008.982, sin que a partir de allí el municipio realizara otro pago, encontrándose en mora a partir de diciembre de 2016.

Para fundamentar la liquidación de los intereses moratorios causados desde el último pago (diciembre de 2016) hasta el 8 de noviembre de 2021, el demandante trajo a colación un aparte de la Sentencia T-901 de 2002, que textualmente dice:

“La mora, como título jurídico para hacer efectivo el cobro, de perjuicios en obligaciones dinerarias, se constituye desde el momento en que la persona que tiene a su cargo tal obligación, incumple con el pago de la misma de acuerdo con el plazo estipulado. Se trata de un retardo sin reconvención. El perjuicio que se cobra es aquel que el legislador ha presumido; se trata de un perjuicio que al no poder ser dividido claramente entre lucro cesante y daño emergente se ha tasado acorde con la propiedad del dinero, la cual es producir más dinero. En esa medida, el solo retardo en ese cumplimiento, es indicio claro de perjuicio, que por producirse en una obligación dineraria, genera intereses de mora. Téngase en cuenta que frente a

las obligaciones dinerarias, el momento de constitución en mora es claramente precisable si se tiene en cuenta que la mora se da cuando se incumple con la obligación de acuerdo con el plazo establecido."

TRAMITE DE LA LIQUIDACION:

La liquidación del crédito fue presentada por el demandante el 8 de noviembre de 2021, de ella la Secretaría dio el correspondiente traslado a la parte demandada, sin que ésta haya presentado dentro del término legal objeción alguna. Por ello, el expediente pasó al despacho el pasado 16 de diciembre, último día laborable de aquella anualidad, por lo que nos encontramos dentro del término legal para dictar el auto que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

Analizado el proceso radicado bajo el número 2008-00002-00 sobre el cual se produjo la acumulación de los demás procesos, encontramos que en efecto el 4 de octubre de 2013 este Juzgado aprobó una conciliación celebrada entre el demandante y el representante legal del Municipio de Sitionuevo, diligencia que se llevó a cabo bajo los parámetros del párrafo transitorio del artículo 47 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 43 de la Ley 640 de 2001. Allí los dos extremos acordaron que el pago de las obligaciones de los procesos acumulados fuera por la suma de \$779.734.722, pagadero en cuotas mensuales de \$20'000.000 a partir de noviembre de ese año.

Hojeando el informativo, se tiene que decir que razón le asiste al demandante en manifestar que de lo acordado en la audiencia de conciliación el municipio le adeuda desde diciembre de 2016 la suma de \$94'008.982 y los intereses moratorios causados desde entonces, porque solo se ha hecho pago de lo acordado de \$685'725.740.

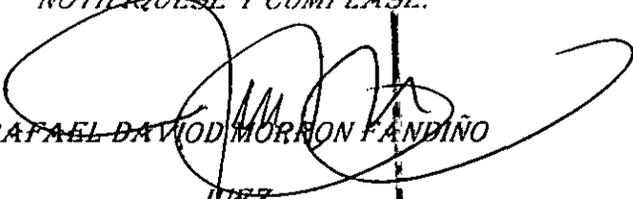
Habida cuenta que de la obligación principal conciliada el 4 de octubre de 2013 quedó un saldo insoluto de \$94'008.982; que desde diciembre de 2016 el Municipio de Sitionuevo no ha hecho pago a la misma; que el transcurso del tiempo genera el pago de intereses moratorios; que tales intereses se liquidaron por el término comprendido entre el mes de diciembre de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2021 de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera; que el demandante está legitimado para presentar la actuación del crédito; y, que de ella se corrió traslado por el término de tres días sin que el representante legal del ente territorial ni su apoderado judicial objetaron la misma, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del artículo 446 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de los intereses moratorios del saldo insoluto de \$94'008.982 causados desde diciembre de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2021 por la suma de \$135'554.655 para un gran total de doscientos veintinueve millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos (\$229'563.637) presentada por el demandante LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO

JUEZ